

Se suscribe á este periódico, que sale los días jueves y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 20 rs. a la vez, llevándose á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

ADVERTENCIA.

Concluyendo en fin del presente mes la subasta de este Boletín oficial en el año corriente, y no habiendo acudido muchos ayuntamientos á efectuar sus pagos conforme está mandando, se les avisa para que lo hagan de los descubiertos en que se hallan en todo el corriente mes, en inteligencia que los que no lo verifiquen se atenderán á las providencias que tiene tomadas el Editor para hacer efectivo el cobro, trascurrido que sea dicho plazo.

Los pagos se pueden efectuar todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en la oficina de dicho Boletín, calle de las tres Cruces, n. 4, cuarto principal de la izquierda.

PARTE OFICIAL.

REALES DECRETOS.

En uso de la prerogativa que me concede el art. 47 de la Constitución, he venido en nombrar ministro de Gracia y Justicia y notario mayor de los reinos, relevando de la interinidad de este último encargo al Ministro de Estado que lo ejerce actualmente, á D. Luis Mayans, magistrado cesante de la audiencia de Zaragoza y Diputado á Cortes por la provincia de Valencia.

Dado en Palacio á 5 de diciembre de 1843.
—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.

—El Ministro de Estado, Luis Gonzalez Bravo.

En uso de la prerogativa que me señala el art. 47 de la Constitución, he venido en nombrar Ministro de la Guerra al mariscal de campo D. Manuel Mazarredo, gobernador militar y jefe político en comision de Madrid, Diputado á Cortes por la provincia de Avila y Vicepresidente del Congreso.

Dado en Palacio á 5 de diciembre de 1843.
—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.
—El Ministro de Estado, Luis Gonzalez Bravo.

En uso de la prerogativa que me señala el art. 47 de la Constitución, he venido en nombrar Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar al brigadier D. Filiberto Portillo, inspector general del cuerpo del resguardo.

Dado en Palacio á 5 de diciembre de 1843.
—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.
—El Ministro de Estado, Luis Gonzalez Bravo.

En uso de la prerogativa que me señala el art. 47 de la Constitución, he venido en nombrar Ministro de la Gobernacion de la Península á D. José Justiniani, marques de Peñafloreda y Senador por la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á 5 de diciembre de 1843.
—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.
—El Ministro de Estado, Luis Gonzalez Bravo.

En atencion á las relevantes prendas que concurren en D. Luis Gonzalez Bravo, mi actual ministro de Estado, y á las pruebas que me tiene dadas de su decision y lealtad, he venido en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á 5 de diciembre de 1843.

—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.
—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Sr. gefe político interino de Guadalajara en oficio de 24 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El juez de primera instancia del partido de Pastrana, en 18 del corriente me manifiesta lo que copio.—En causa criminal que me hallo instruyendo principiada por la justicia de Almonacid de Zorita en 27 de octubre último, á consecuencia del robo de diferentes ropas y efectos, hecho en la casa de Antonio Illescas de aquella vecindad, según indicios por una compañía de titiriteros que estuvo trabajando en aquel pueblo á su oficio en los primeros dias de dicho mes y se hospedaron en casa del Illescas, ha resuelto entre otras cosas, se dé á V. S. aviso como lo ejecutivo para que por medio del Boletín oficial, se sirva mandar la captura de dichos hombres, y pasar iguales avisos si V. S. lo estima por oportuno á los Sres. jefes políticos de las provincias limítrofes para que practiquen igual operacion en los Boletines de las mismas, á lo que me prometo se prestará gustoso por lo que en ello se interese la vindicta pública y pronta administracion de justicia, advirtiéndole á V. S. que las señas que aparecen de la causa de los referidos titiriteros son las siguientes.—Señas:—Uno de estatura cinco pies y cinco á seis pulgadas, moreno, cerrado de barba, con patillas, y algo cojo por efecto de un tumor, vestido á lo gitano, con pantalon de primavera con listas, chaqueta tambien de primavera, faja de seda encarnada, sombrero calañés, con un saco grande con listas azules, calzado de alpargatas cerradas.—Otro de estatura unos cinco pies, algo corpulento, color claro, el pelo bastante largo con greña que le cae á la cabeza, vestido de pantalon y chaqueta de primavera, y sombrero calañés, y algunas veces se pone calzon bombacho, faja encarnada, calzado de alpargata valenciana; tendran de edad ambos unos treinta ó treinta y cuatro años cada uno.—Una muger, de cuarenta y cuatro años bastante gruesa, morena, con una berruga negra debajo de la nariz, redonde de cara, nariz larga, algo tartamuda, vestida de maja á lo gitano.—Otra morena de estatura baja, de unos veinte á veinte y tres años, habla muy despacito, y va vestida de maja á lo gitano.—Otra de unos treinta á treinta y cuatro años, morena, carilarga, de una estatura regular, vestida tambien de maja á lo gitano.—Llevan un galgo colorado bastante grande al que llaman diamante.—Una perrita pequeña amastinada que es pardusca y llaman jitanita.—Un caballo negro de la marca, labrado á fuego en un brazuelo.—Un burro negro estatura regular.—Una burra blancusca un poco mas pequeña que el burro. Y lo traslado á V. E.

á fin de que tangán á bien disponer se publique en el Boletín oficial de la provincia de su digno cargo la preinserta comunicacion, pues está interesado en ello la recta y pronta administracion de justicia.»

Lo que se hace saber á los alcaldes de los ayuntamientos de los pueblos para que por cuantos medios esten á su alcance procuren la captura de las personas que se citan, remitiéndolos caso de ser habidos con la debida seguridad, á disposicion del Sr. juez de primera instancia de Pastrana que los reclama.

Madrid 4 de diciembre de 1843.—*Manuel de Mazarredo.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la península con fecha de noviembre último me dice lo siguiente:

«Circular.—Excmo Sr.—Para facilitar la circulacion del Boletín oficial de instruccion pública y ponerle al nivel de las facultades de los mas pobres ayuntamientos y maestros, S. M. la reina se ha servido mandar que desde el dia 1.º de enero del próximo año de 1844, se reduzca el precio de suscripcion de dicho periódico á veinte y cuatro reales anuales, en vez de los treinta que cuesta ahora. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. promueva V. S. por todos los medios que estén en sus atribuciones las suscripciones á tan util publicacion, haciendo que se cumpla el artículo 5.º de la orden de 1.º de enero de 1841, según el cual estan obligados á tener el Boletín todos los establecimientos públicos de enseñanza del reino, y sus autoridades respectivas: finalmente quiere S. M. que en los primeros dias de enero remita V. S. á este Ministerio de mi cargo, lista nominal de todos los ayuntamientos, corporaciones y establecimientos que en esa provincia esten suscritos al referido periódico, no dudando que para entonces en virtud de lo módico del precio, de lo necesario de la obra, y de las amonestaciones de V. S. se notará su aumento considerable en el número de suscripciones, con cuyos productos se podran introducir sucesivas mejoras que hagan este papel mas util é interesante para que corresponda debidamente á los fines que al establecerlo se ha propuesto el Gobierno. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se hace saber á los ayuntamientos constitucionales de esta provincia, esperando de su celo se suscribirán inmediatamente al referido Boletín de instruccion pública los que ya no lo hubiesen verificado, dandome parte unos y otros bajo su responsabilidad, y especificando la fecha en que se hubiesen suscrito para el dia 20 de enero á fin de que pueda yo ponerlo en conocimiento del Ministerio en la época que en la circular se

previene. Madrid 4 de diciembre de 1843. — *Manuel de Mazarredo.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La diputacion provincial en uso de las facultades que se la conceden en el art. 19 de la ley electoral, se ha servido acordar que para la eleccion de tres Diputados à Cortes y tres suplentes, que debe verificarse en esta provincia con arreglo à la circular del Excmo Sr. gefe político de la misma de 20 de noviembre próximo pasado, se divida en los distritos que se espresan à continuacion insertandose en el Boletin oficial para conocimiento de todos los pueblos.

MADRID.

Comprende los distritos de

Guardias de Corps.

Palacio.

Univevsidad.

Correos.

Aduana.

Hospicio.

Villa.

Matadero.

Colegiata.

Inclusa.

Imprenta.

Congreso.

Distrito de Alcalá.

Comprende los pueblos de

Alcalá.

Meco.

Camarma del Caño.

Camarma de Esteruelas.

Daganzo de Arriba.

Fresno de Torote.

Distrito de Torrejon de Ardoz.

Torrejon de Ardoz.

Ajalvir.

Paracuellos.

Daganzo de Abajo.

Distrito de Algete.

Algete.

Alalpardo.

Cobeña.

Campo Alvillo.

Fuente el Saz.

Rivatejada.

Serracines.

Valdeolmos.

Valdetorres.

Distrito de Torres.

Torres.

Pozuelo del Rey.

Ambite.

Anchuelo.

Campo Real.

Corpa.

Los Hueros.

Loeches.

Los Santos de la Humosa.

La Olmeda.

Nuevo Bastan.

Orusco.

Pezuela de las Torres.

Santorcaz.

Valdilecha.

Villalvilla.

Valverde.

Villar del Olmo.

Distrito de Vicálvaro.

Vicálvaro.

Barajas.

Rejas.

Canillas.

Canillejas.

Coslada.

Mejorada del Campo.

Rivas.

S. Fernando.

Vallecas.

Velilla de S. Antonio.

Distrito de Chinchon.

Chinchon.

Distrito de Aranjuez.

Aranjuez.

Colmenar de Oreja.

Villaconejos.

Valdelaguna.

Belmonte de Tajo.

Villamanrique de Tajo.

Distrito de Arganda.

Arganda.

Morata.

Perales de Tajuña.

Tielmes.

Distrito de Estremera.

Estremera.

Brea.

Carabaña.

Valdaracete.

Distrito Villarejo de Salvanes.

Villarejo de Salvanes.

Fuentidueña.

Distrito de Colmenar Viejo.

Colmenar Viejo.

Hoyo de Manzanares.

Manzanares el Real.

Torrelodones.

Las Rozas.

Distrito de Fuencarral.

Fuencarral.

Alcobendas.

Chamartin.

El Prado.

Fuente el Fresno.

Hortaleza.

S. Sebastian de los Reyes.

Distrito del el Molar.

El Molar.

Pedrezuela.

S. Agustin.

Talamanca.

Valdepièlagos.

Distrito de Guadarrama.

Guadarrama.

Moralzarzal.

Becerril de la Sierra.

Cerceda.

Cercedilla.

Colmenarejo.

Collado Villalba.

Collado Mediano.

Alpedrete.

El Escorial.

Galapagar.

Los Molinos.

Navacerrada.

Navalquejigo.

S. Lorenzo del Escorial.

Villanueva del Pardillo.

Distrito de Guadalix.

Guadalix.

Miraflores de la Sierra.

Chozas de la Sierra.

Distrito de Getafe.

Getafe.

Fuenlabrada.

Distrito de Leganés.

Leganés.

Carabanchel alto.

Carabanchel bajo.

Alcorcon.

Móstoles.

Villaverde.

Distrito de Torrejon de Velasco.

Torrejon de Velasco.

Batres.

Casarrubuelos.

Cubas.

Griñon.

Humanes.

Moraleja de Enmedio.

Moraleja mayor.

Parla.

Serranillos.

Torrejon de la Calzada.

Distrito de Valdemoro.

Valdemoro.

Ciempozuelos.

Pinto.

S. Martin de la Vega.

Titulcia.

Distrito de Brunete.

Brunete.

Quijorna.

Villanueva de la Cañada y Villafranca del Castillo.

Villanueva de Perales de Milla.

Distrito de Chapineria.

Chapineria.

Aldea del fresno.

Colmenar de Arroyo.

Fresnedillas.

Villamantilla.

Distrito de Navalcarnero.

Navalcarnero.

Arroyo Molinos.

El Alamo.

Sevilla la Nueva.

Villamanta.

Distrito de Pozuelo de Alarcon.

Pozuelo de Alarcon.

Aravaca.

Boadilla del Monte.

Humera.

Majadahonda.

Romanillos.

Villaviciosa de Odon.

Distrito de Valdemorillo.

Valdemorillo.

Navalagamella.

Peralejo.

Distrito de Cadalso.
Cadalso.

<i>Distrito de Cenicientos.</i>	S. Mamès.
Cenicientos.	Somosierra.
Rozas de Puerto Real.	Villavieja.
<i>Distrito de el Prado.</i>	Berzosa.
El Prado.	La Serna.
<i>Distrito de Robledo de Chavela.</i>	<i>Distrito de Bustarviejo.</i>
Robledo de Chavela.	Bustarviejo.
Valdemaqueda.	Valdemanco.
Zarzalejo.	Navalafuente.
<i>Distrito de S. Martin de Valdeiglesias.</i>	Garganta y el Cuadron.
S. Martin de Valdeiglesias.	Canencia.
Navas del Rey.	<i>Distrito de Lozoya.</i>
Pelayos.	Lozoya.
<i>Distrito de Buitrago.</i>	Rascafría.
Buitrago.	Alameda del Valle.
Braojos.	Pinilla del Valle.
Gascones.	Oteruelo.
Montejo de la Sierra.	Navarredonda.
Madarcos.	Gargantilla.
Mangiron.	<i>Distrito de Torrelaguna.</i>
Pinilla de Buitrago.	Torrelaguna.
Puebla de la muger muerta.	Torremocha.
Robledillo de la Jara.	Patones.
Robregordo.	El Atazar.
Navas de Buitrago.	Berrueco.
Piñuecar.	La Cabrera.
Paredes de Buitrago.	Siete Iglesias.
Serrada.	Cabanillas de la Sierra.
Cervera.	Redueñas.
	El Vellon.
	Lozoyuela.
	Venturada.

Madrid 2 de diciembre de 1843.—El presidente, *Manuel de Mazarredo*.—Por acuerdo de la diputacion.—El secretario, *Cayetano Cortés*.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se llaman mejorantes à los ramos de la villa de Móstoles para el año venidero de 1844, que lo son el del vino en 28,500, rs. vn, segundo y tercer remate el 10 y 17 del corriente.

El del jabon con la cuarta, y su último remate que se realizará el dicho 17, se halla en cantidad de 1,190 rs. La alcabala del viento en 1400 rs., y el cajon de cebada en 200; estos pertenecientes al fondo de propios tendrá efecto su remate último el nominado dia 17. Los oficios de fiel medidor y romanero se halla el primero en cantidad de 2820 y el segundo en 700 rs. y su último remate será el ya explicado dia 17.

Se llaman igualmente licitadores al ramo del vinagre, casa meson y tiendas de la esquina y rincón, cuyos remates se celebrarán en los indicados dias, y tanto estos como los arriba indicados se celebrarán en las casas consistoriales y las doce de sus respectivas mañanas.

Para los últimos remates de la carne y tienda de abaceria de la villa de Húmera, se ha señalado el domingo 10 del corriente de diez à doce de su mañana.

Continúa el prospecto del Diccionario Geográfico Estadístico Histórico de España y sus posesiones de Ultramar, por Pascual Madoz.

Por esto al hablar el Diccionario de la población, no se limitará à decir el número de vecinos y de almas que comprende un pueblo: le acompañará un estado en que aquellas aparezcan divididas segun su sexo, su estado y su edad; manifestará el número de propietarios, de colonos y de jornaleros; los dedicados à las artes, al comercio y à la industria; los que ejercen alguna profesión ú oficio mecánico; dará tambien una noticia de las emigraciones ó incremento de población que periódicamente se advierte. El conocimiento del número total de los habitantes en un pueblo presenta desde luego la ventaja de saber la fuerza de que en circunstancias ordinarias y extraordinarias puede disponerse en una nacion, en una provincia, en un partido, en una ciudad, en una villa; se evita la injusta desigualdad en una contribucion, que por su naturaleza de sangre es la mas odiosa; se adquiere tambien una exacta noticia del consumo, y con este dato descubre el gobierno con anticipacion la necesidad de importar y esportar ciertos efectos, de proteger determinadas producciones, y favorecer los medios de aumentar las que escaseen.

Al tratar de la estadística territorial, se demostrará la riqueza hasta el punto que es averiguable, el tanto por uno que produce la tierra bajo la misma hipótesis, los frutos de que se da mayor cosecha, los ganados y caza que mas abundan; se dará tambien una idea de los artículos de mas consumo, del sobrante que de los mismos pasa à otros mercados, y el dia en que estos y las ferias se verifican en cada pueblo, y de los efectos que constituyen su principal tráfico. Se expresará la importacion oficial del extranjero y América, las fábricas en sus respectivos puntos, y en las de tabacos se dirá la cantidad que se elabora de cada clase; el precio à que sale la fabricacion, incluso el coste de primeras materias. En la descripcion de cada pueblo aparecerá lo que paga por todas sus contribuciones, señalando ademas el valor del diezmo de un modo que abrace el que percibian todos sus partícipes. El artículo de cada capital de provincia contendrá un estado de todas sus contribuciones, con espresion de lo que cuesta la administracion y recaudacion de cada una por un quinquenio, y se acompañará al artículo general igual documento que abrace los mismos objetos de toda la nacion.

(Se continuará.)